REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00105
RADICADO N° 2021-00389-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida LILIANA MARÍA TORO HENAO Y OTROS en contra de EFICACIA S.A., transcurrido el término del traslado, se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

En vista que la respuesta a la demanda allegada por la sociedad demandada se ajusta a los presupuestos del artículo 31 de C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, se da por contestada.

En atención a que la parte demandada manifiesta que la señora LILIANA MARÍA TORO HENAO presentó proceso ordinario laboral, el cual correspondió al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí bajo el radicado 0536031050012021-00173-00 donde pretende se declare que entre la empresa aquí demandada y la citada ciudadana existe un contrato de obra o labor contratada desde el 13 de septiembre de 2007, entre otras pretensiones, razón por la cual, con el fin de evitar juicios contradictorios frente a iguales aspiraciones, se ORDENARÁ OFICIAR a esa dependencia para que allegue copia electrónica del proceso de la referencia y en ese sentido verificar si se configura el pleito pendiente indicado por la pasiva respecto a la pretensión primera declaratoria de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR por contestada la demanda allegada por EFICACIA S.A. al encontrarse dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí para que allegue copia electrónica del proceso ordinario laboral con radicado 05360310500120210-00173-00, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para que represente los intereses de la parte demandada al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, quien no cuenta son sanciones disciplinarias vigentes según certificación del Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 031
Hoy 24 de febrero de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a176a8bb47523170fc420ab71bf9bf5e872358252503661d2810fd3224f27a**
Documento generado en 23/02/2022 02:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NCA